

MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS
ABOGADA CONCILIADORA

Señora

JUEZ CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO : 2013 /075
DEMANDANTE : LUZ MARINA VELA MONTAÑEZ
DEMANDADO : INDUSTRIAS MANUFACTURERA Y TEXTILERA DE COLOMBIA
: IMCOLTEX S.A.S.
ASUNTO : DEMANDA EJECUTIVA

MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.704.314 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 193.310 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conocida en marras dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar DEMANDA EJECUTIVA LABORAL, derivada de la Sentencia proferida por su Despacho el 15 de junio de la presente anualidad dentro del proceso de la referencia.

El Código General del Proceso Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Capítulo I Disposiciones Generales en su Artículo 442 Título Ejecutivo: *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial (...)*

De acuerdo a la Sentencia de la referencia, en donde además de condenar a la demandada al pago de Cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones para el años 2010 comprendidos en los meses marzo, abril, mayo y junio y para 2011 en los meses marzo, abril, mayo y junio, condenó igualmente a que la demandada debe pagar la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$17.853.00) Moneda Corriente**, a partir del mes de julio de 2011 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales a las que mi representada tiene derecho.

En ese orden de ideas la cuantía hasta el momento de la presentación de esta demanda corresponde a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$45.612.000.00) M/cte.**

Atentamente,

MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS

C.C. N°. 51.704.314 de Bogotá

T.P. N°. 193.310 del C. S. de la Judicatura

Carrera 10 N°. 16 -18 Oficina 903 Teléfono 2 431597 / 314 4786941 Bogotá, D.C.

Email: eperanzamendoza1@hotmail.es

MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS
ABOGADA CONCILIADORA

Señora

JUEZ CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO : 2013 /075
DEMANDANTE : LUZ MARINA VELA MONTAÑEZ
DEMANDADO : INDUSTRIAS MANUFACTURERA Y TEXTILERA DE COLOMBIA
: IMCOLTEX S.A.S.
ASUNTO : MEDIADAS CAUTELARES

MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de confianza de la parte actora, me permito manifestar a su Despacho que solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

1°. Embargo, secuestro y posterior remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°. 50s-40084487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá, certificado que me permito anexar con este escrito de medida las cuales tienen fecha del 26 de julio de 2018.

Sírvase señor Juez comunicar mediante oficio la inscripción de la medida en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, de conformidad a nuestro ordenamiento procesal.

2° Embargo y secuestre los bienes muebles y enceres que se encuentren en la dirección de notificación de la demandada, Calle 31 Sur N°. 9 – 43 / 45 en Bogotá.

3° Embargo de las cuentas de ahorro, corriente y CDT que pertenezcan al demandado en los Bancos de Banco Agrario, Bancolombia, Davivienda, Colpatría, Banco Bogotá, Banco Caja Social, BBVA, Banco Falabella, Banco de Occidente, AV Villas, Bancamía.

Sírvase Señoría librar los correspondiente oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su Despacho las sumas retenidas.

4°. Embargo, secuestro y posterior remate de las acciones que posea la demandada dentro de la empresa INDUSTRIA MANUFACTURERA Y TEXTILERA DE COLOMBIA S.A.S., con NIT N°. 830125329-6, Calle 31 Sur N°. 9 – 45 en Bogotá

Los anteriores bienes se denuncian bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada.

Me reservo el derecho de ampliar la medida solicitada.

Atentamente,

MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS
C.C. N°. 51.704.314 de Bogotá
T.P. N°. 193.310 del C. S. de la Judicatura

Carrera 10 N°. 16 -18 Oficina 903 Teléfono 2 431597 / 314 4786941 Bogotá, D.C.
Email: eperanzamendoza1@hotmail.es



Bogotá, D.C., diciembre 3 de 2018

Doctor

IVAN MAURICIO PINZÓN JIMENEZ

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

EXPEDIENTE : NC2017/0005684

ASUNTO : ANEXO DOCUMENTOS

Respetado Doctor:

AMADEO ROJAS FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, me permito anexar las figuras solicitadas por ustedes en escritos precedentes.

Esto con el fin, que su oficina cuente con los soportes correspondientes para el logro de la patente de la invención por mi realizada.

Es preciso aclarar que en las lavadoras para el uso doméstico, el tanque adicional debe tener una capacidad de reserva de cinco (5) litros y contar una manguera de un cuarto de pulgada.

Así las cosas, al verter el agua en el proceso de centrifugado fluyen los cinco (5) litros de agua, por lo que se sugiere en el mismo tanque de los cinco (5) agregar el suavizante.

Igual sucede con las lavadoras Semiindustriales e Industriales, en donde sólo cambia la capacidad del tanque de almacenamiento como la medida de las mangueras.

Recibiré notificaciones en la Calle 45 F N°. 16 -72 Barrio Palermo, Teléfonos 317 4970230 / 311 2211877 / 7 001115 o en el correo electrónico: rojasinmobiliaria@gmail.com

De esta manera, espero cumplir con los requerimientos y aclaraciones solicitadas por ustedes.

Atentamente,

AMADEO ROJAS FORERO

C.C. N°. 19.062.622 de Bogotá

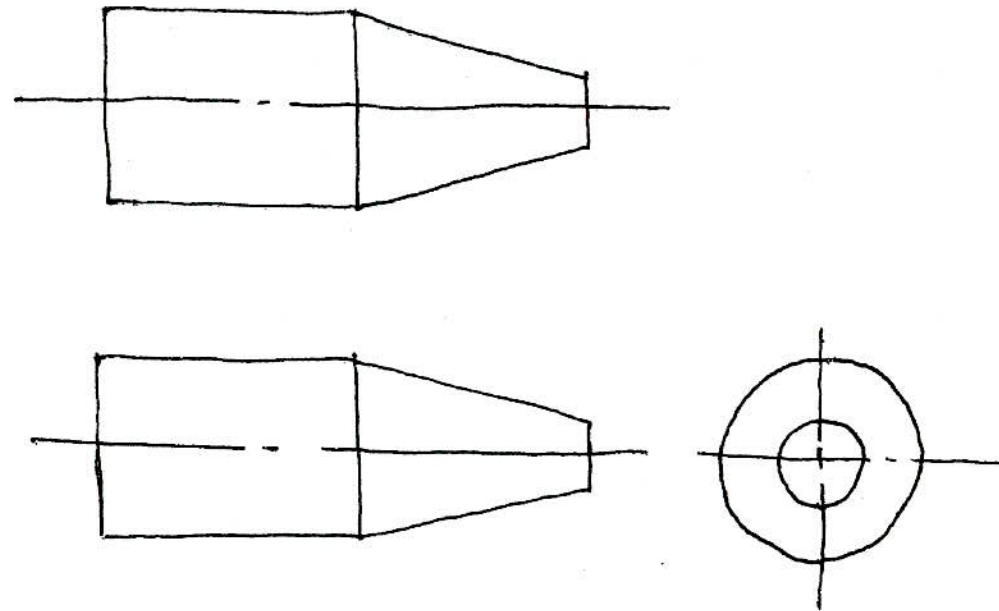


FIG-1

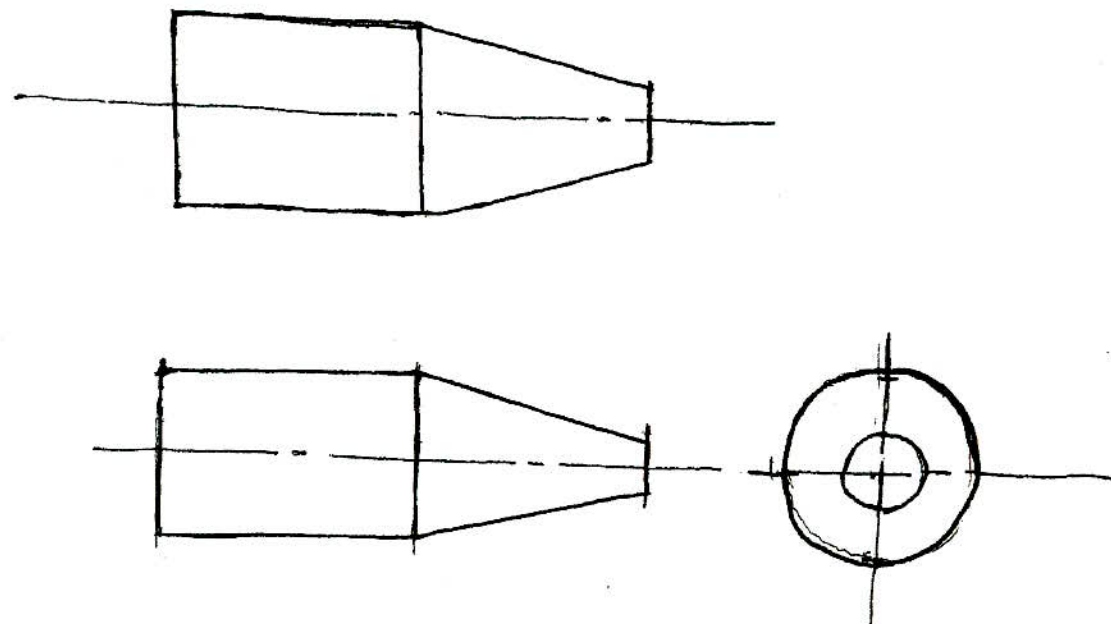


FIG - 1

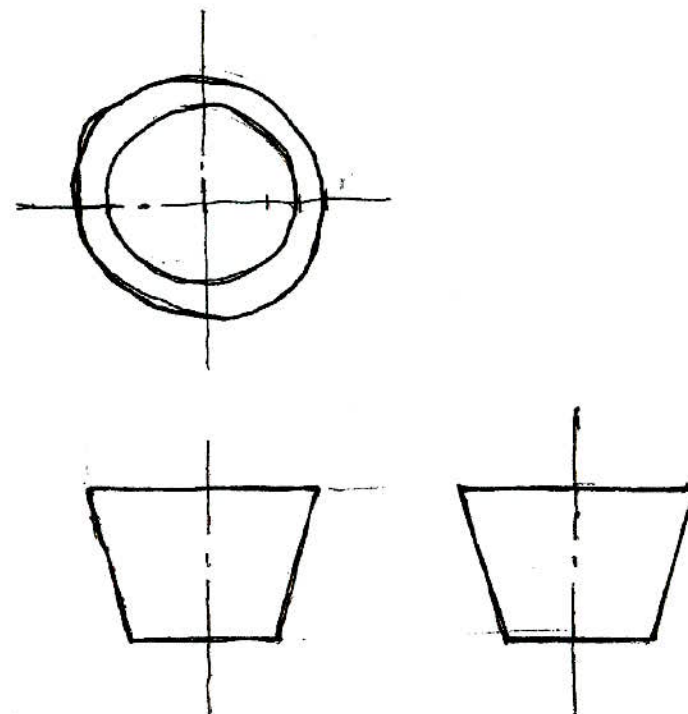


FIG - 2

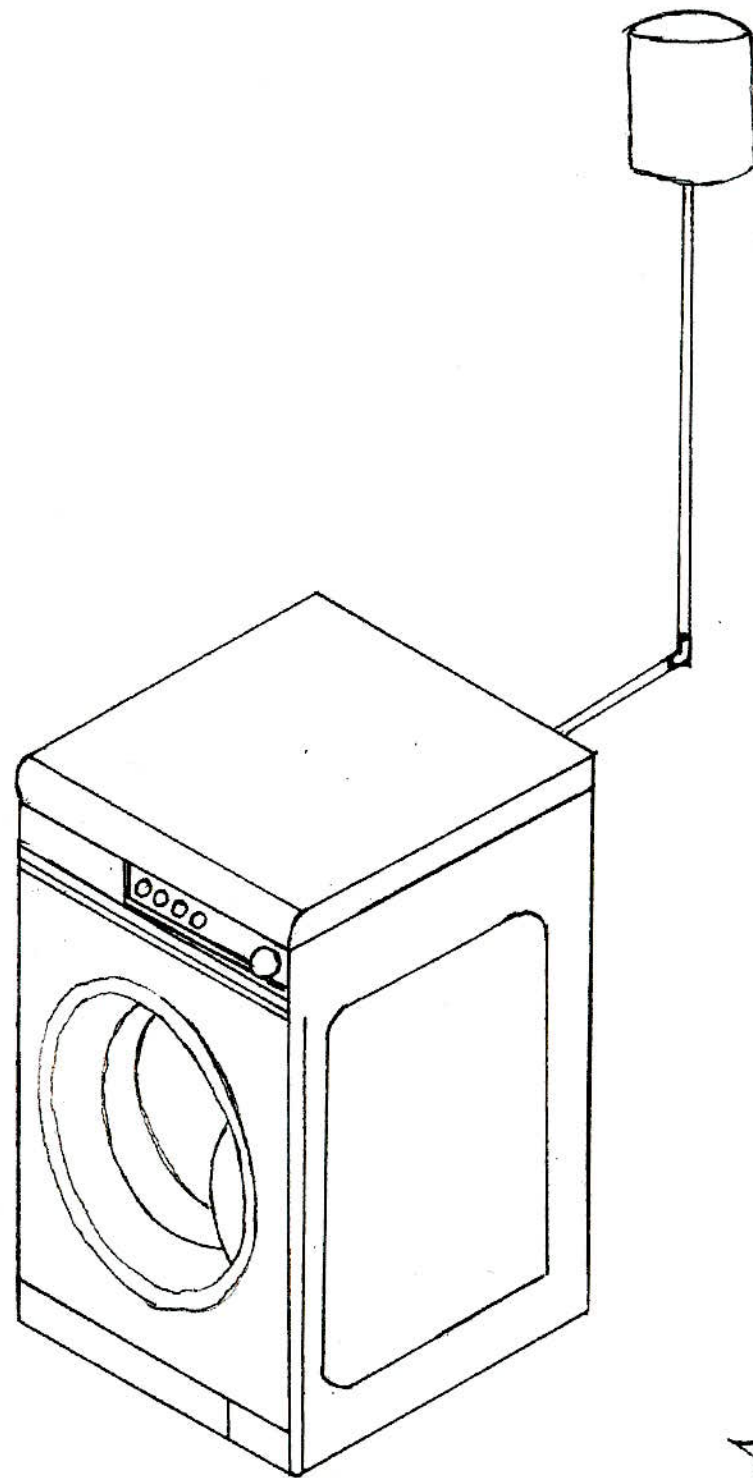


FIG - 3

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	TESTIGO DOCUMENTAL	Folio: <u>5</u>
Dependencia Jerárquica: Delegatura para la Propiedad Industrial Código: 2000		
Dependencia Productora: Dir, Nuevas Creaciones Código: 2020		
Tipo de Radicación: Entrada: ☒ Salida: ☐ Traslado: ☐ Convenio: ☐		
Radicador:		
DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA		
Nombre de la Serie / Subserie:		Código:
Expediente: <u>NC 2017/0005684</u>	Solicitante / Quejoso / Demandante / otros.	
Prueba excluida: <u>CD</u>		
N°. de Pruebas excluidas: <u>1</u>		
Fecha de emisión de la Prueba:		
UBICACIÓN DE LA PRUEBA EN LA SECCIÓN DE MATERIAL GRÁFICO		
N°. de bloque:		Otras especificaciones:
N°. de rodante:		
N°. de estante:		
N°. de archivador:		
N°. de entropaño:		
N°. de gaveta:		
N°. de caja:		
IMPORTANTE: - El material gráfico o especial que se encuentra dentro o anexo a las unidades documentales o expedientes, debe extraerse y llevarse a aquella sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en distintos formatos. - Entiéndase por material gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códices, prensa, objetos tridimensionales, entre otros.		
Observaciones: <u>El CD contiene:</u> <u>PDF cargado y procesado</u> <u>al Sistema - 3 Archivos.</u> <u>Acceso Directo.</u>		Unidad de Conservación ☐ Bolsa ☐ Caja ☐ Libro ☐ Sobre ☐ Tomo ☐ Otro Soporte Documental ☒ CD ☐ Disquete ☐ DVD ☐ Folleto ☐ Periódico ☐ Plano ☐ Publicación Periódica ☐ USB ☐ Otro

TC